

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 042

AUTOS dictados el día 25/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2008-00104-00	EJECUTIVO ACUMULADO	BANCO DE OCCIDENTE	JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO	1
2016-00106-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDUIN RUBIEL CHAVES CABRERA	1
2020-00018-00	VERBAL	PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS Y OTROS	DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO Y OTROS	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: viernes 26 de marzo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2008-00104-00	EJECUTIVO ACUMULADO	BANCO DE OCCIDENTE	JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO	25/03/2021	RECONOCER como apoderado judicial sustituto de la parte CESIONARIA en el asunto de la referencia, al abogado JUAN CARLOS CARDENAS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.914.139 expedida en Ipiales y T. P. No. 334.691 del C. S. de la J., en los mismos términos y con las mismas facultades de que trata el poder que obra en autos.
2016-00106-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDUIN RUBIEL CHAVES CABRERA	25/03/2021	RESUELVE solicitud medida cautelar.
2020-00018-00	VERBAL	PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS Y OTROS	DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO Y OTROS	25/03/2021	ORDENASE agregar al expediente el escrito por medio del cual la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Nariño aporta el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo automotor de placas AIK – 240, y las copias de las actuaciones adelantadas en la noticia criminal 623566000514201600265 por el delito de homicidio culposo y otras disposiciones.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IPIALES – NARIÑO

Ipiales, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular No. 5235631030022008-00104-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO

Teniendo en cuenta que la señora apoderada judicial de la parte CESIONARIA –JOSÉ JAVIER PUERTO-, mediante el escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder especial a ella otorgado, a favor del abogado JUAN CARLOS CARDENAS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.914.139 expedida en Ipiales y T. P. No. 334.691 del C. S. de la J, ha de resolverse conforme a lo manifestado. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER como apoderado judicial sustituto de la parte CESIONARIA en el asunto de la referencia, al abogado JUAN CARLOS CARDENAS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.914.139 expedida en Ipiales y T. P. No. 334.691 del C. S. de la J., en los mismos términos y con las mismas facultades de que trata el poder que obra en autos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2abbe9cf2024b8b60bde23b7b4ae027af94d6ee9d52192faec7421680190a
302**

Documento generado en 25/03/2021 07:46:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: VERBAL No. 5235631030022020-00018-00

Demandante: PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS
CARLOS ALBETO CHACUA VIVAS
HILIA ESPERANZA CHACUA VIVAS
PEDRO RAMIRO CHACUA VIVAS
OSKAR FREDY CHACUA VIVAS

Demandado: DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO
MARIA FERNANDA PANTOJA GUERRERO
ILIA MARINA ROSERO GUERRERO

Secretaria da cuenta del escrito por medio del cual la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Nariño aporta el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo automotor de placas AIK – 240, y de las copias de las actuaciones adelantadas en la noticia criminal 623566000514201600265 por el delito de homicidio culposo, siendo la víctima JESÚS ANSELMO CHACUA, aportadas por la Fiscalía 25 Seccional de Ipiales.

En igual forma, se da cuenta del escrito por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se oficie a la Policía Nacional – Departamento de Nariño- Pasto, a fin de que se sirva otorgar permiso al Agente de Policía, el señor LEONARDO HURTADO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.887.316 de Florida Valle, con el fin de garantizar su asistencia a la audiencia a llevarse a cabo el día 8 de abril de 2021, en razón a que él se encuentra laborando en la Estación de Policía de San Pablo Nariño, y manifestó que se requiere permiso de su superior para asistir a la audiencia programada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

RESUELVE;

1.- ORDENASE agregar al expediente el escrito por medio del cual la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Nariño aporta el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo automotor de placas AIK – 240, y las copias de las actuaciones adelantadas en la noticia criminal 623566000514201600265 por el delito de homicidio culposo, siendo la



víctima JESÚS ANSELMO CHACUA, por la Fiscalía 25 Seccional de Ipiales.

2.- Ordenase OFICIAR a la Policía Nacional – Departamento de Nariño - Pasto, a fin de que se sirva otorgar permiso al Agente de Policía, el señor LEONARDO HURTADO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.887.316 de Florida Valle, quien se encuentra laborando en la Estación de Policía de San Pablo Nariño, para efectos de **asistir de manera virtual** a la audiencia que se llevará a cabo el día 8 de abril de 2021, a partir de las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3163a826bc78cb2006cb39b5eb081d9a260cc4a79f2e91ca7f27be4c6c8f5875

Documento generado en 25/03/2021 07:46:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**